



CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue decretado mediante auto proferido el 14 de agosto del 2023, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DZX 499, de propiedad del demandado Klisnman Fernando Matallana Dávila y el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Klisnman Fernando Matallana Dávila, en las entidades financieras, enunciados en el escrito petitorio.

En oficio del 4 de septiembre de 2023, la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C manifiesta *“...En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor (a) KLIDNMAN FERNANDO MATALLANA DAVILA desde el 25/10/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa DZX499, clase automóvil, servicio particular.*

De acuerdo a lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C...”

Además fueron adosadas contestaciones de la medida cautelar ordenada por este despacho, por parte de los siguientes bancos:

- Banco Pichincha
- Bancolombia
-

En la fecha, 7 de septiembre de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 709-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Klisnman Fernando Matallana Dávila, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

En primer lugar, conforme a la constancia secretarial que antecede y verificado que la medida de embargo del automotor quedó perfeccionada según certificado de tradición del mismo, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de indicar dónde circula el rodante embargado, previo a comisionar para llevar a cabo la diligencia y práctica de la medida de secuestro. Lo antelado so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP y levantar la orden de aprehensión.

Ahora bien, se tiene que el vehículo con placas DZX499, denunciado como propiedad del convocado al juicio compulsivo, se encuentra afectado con prenda a favor del Banco de Bogotá, por lo que, al tenor del artículo 462 del C.G.P., se notificará personalmente al respectivo acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, con miras a que los hagan valer ante este Despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Además, al encontrarse ya consumada la cautela imprecada, se requiere a la parte convocante para que, en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de notificar a la parte pasiva, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP.

Por último, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, el oficio del 4 de septiembre de 2023 procedente de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C, así mismo se incorpora las contestaciones de las entidades bancarias de la medida cautelar ordenada por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de indicar dónde circula el rodante embargado, previo a comisionar para llevar a cabo la diligencia y práctica de la medida de secuestro. Lo antelado so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP y levantar la orden de aprehensión.

SEGUNDO. - CITAR al Banco de Bogota S.A., para que haga valer su derecho real ante este Despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, al tenor del art. 462 del C.G.P. Por secretaría librese el oficio correspondiente para la notificación de la entidad financiera.

TERCERO.- REQUERIR la parte interesada para que dentro de los



treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, efectúe las gestiones tendientes a notificar personalmente al ejecutado ya sea en forma física conforme los lineamientos de los arts 291 a 292 del C.G.P., o electrónicamente conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2023; lo anterior so pena de tener por desistido de manera tácita el trámite conforme lo dispone el artículo 317 del CGP, o archivarse las diligencias si llegado el día fijado no se ha cumplido con esta carga procesal.

CUARTO-. INCORPORAR las respuestas de las medidas cautelares anunciadas en la constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab99e6d6e365341ca48e8f79cd15667daae2c7ea239a83d911bc95592a8474e**

Documento generado en 26/09/2023 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>